

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 0881
Proceso	Amparo de Pobreza
Interesado	Marta Janeth Ríos Ríos
Radicado	05679 40 89 001 2021 00241 00
Asunto	Concede amparo de pobreza

Solicita la señora Marta Janeth Ríos Ríos se le conceda amparo de pobreza, para adelantar proceso posesorio. El artículo 151 del Código General del Proceso señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por la pretendiente en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento del total de dicho provecho si el proceso efectivamente es declarativo, de lo contrario si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

Primero: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Marta Janeth Ríos Ríos.

Segundo: Nombrar en amparo de pobreza al abogado Luis Darío Vallejo Ochoa, portador de la T.P.12.088 del C. S. de la J., quien se puede localizar en la Calle 50 No.46-36 oficina 1007, Edificio Furatena en la ciudad de Medellín, teléfono 2516623 y correo electrónico luisdariovallejoochoa0@gmail.com. Comuníquese

el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

Tercero: Se le advierte a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 107 fijado el día 05 del mes de agosto del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

JAZMIN RINCON PEREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Santa Barbara**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ff29c3e90f914a3901dd4efccee6f8e8b4266f13a09456cea1b25f29f9a658a

Documento generado en 04/08/2021 04:31:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**